



School of International Arbitration

School of International Arbitration, Queen Mary,
University of London

International Arbitration Case Law

*Directores Académicos: Ignacio Torterola &
Loukas Mistelis**

**RAILROAD DEVELOPMENT CORPORATION
V. REPÚBLICA DE GUATEMALA
(CASO ICSID NO. ARB/07/23)
SEGUNDA DECISIÓN SOBRE JURISDICCIÓN**

Autor: Juan Manuel Marchán &
Marco Grandes**
Editado por Diego Brian Gosis***

Segunda Decisión sobre Jurisdicción dictada el 18 de mayo de 2010 bajo los auspicios del Tratado de Libre Comercio de América Central y los Estados Unidos de América y de conformidad con la Convención CIADI.

Tribunal: Dr. Andrés Rigo Sureda (Presidente), Honorable Stuart E. Eizenstat, y Profesor James Crawford.

Demandante: C. Allen Foster, Ruth Espey-Romero, Regina Vargo, Kevin Stern, Nick Caldwell, Ha Jeang (Julie) Lee, Adam Wolfe-Bertling of Greenberg Traurig, LLP.

Demandada: Guillermo Porras Ovalle y Estuardo Saúl Oliva Figueroa, de la Oficina del Procurador General de Guatemala.

* Los Directores pueden ser contactados por email a ignacio.torterola@internationalarbitrationcaselaw.com y loukas.mistelis@internationalarbitrationcaselaw.com

** Juan Manuel Marchan y Marco Grandes son miembros del equipo de Arbitraje en Pérez Bustamente & Ponce, Quito – Ecuador

*** Diego Brian Gosis es socio en Remaggi, Pico, Jessen & Asoc (Buenos Aires), y *Of Counsel* de la Procuración del Tesoro de la Nación (Buenos Aires).

ÍNDICE DE CUESTIONES DISCUTIDAS

1.	Hechos del Caso (¶¶ 22-34).....	3
2.	Cuestiones Jurídicas Discutidas en la Decisión.....	4
a.	Primera objeción a la jurisdicción- <i>Ratione temporis</i>	4
b.	Segunda objeción a la jurisdicción- <i>Ratione materiae</i>	4
c.	Tercera objeción a la jurisdicción- conflicto de jurisdicción	4
d.	Intervención de El Salvador como parte no litigante.....	5
e.	Costos.....	5
3.	Decisión	5

Resumen del Caso

1. Hechos del Caso (¶¶ 22-34)

El 18 de mayo de 2010 el tribunal constituido bajo el CAFTA para resolver la disputa entre Railroad Development Corporation (RDC o el inversionista), una compañía estadounidense y la República de Guatemala (Demandada) emitió una segunda decisión sobre la objeciones a la jurisdicción planteadas por la Demandada.

La disputa surgió de una serie de contratos celebrados entre 1996 y 2003 entre el inversionista y la compañía estatal para el desarrollo del ferrocarril Ferrocarriles de Guatemala (FEGUA) para el desarrollo del servicio de transporte por ferrocarril en Guatemala. Como consecuencia de estos contratos, el inversionista, a través de su compañía local Ferrovías Guatemala (FVG) se comprometía a desarrollar el servicio de ferrocarril mediante una inversión de diez millones de dólares, y retenía el derecho para dar usos alternativos a su derecho de vía sobre 497 millas de ferrocarril, y las partes se comprometieron a realizar ciertos pagos a través de un fideicomiso. Debido a la falta de un acto administrativo particular, no se pudo concluir un contrato adicional para permitir a FVG el uso de ciertos equipos que pertenecían FEGUA, sin embargo el uso de dicho equipos fue posible a través de otros contratos accesorios.

En junio de 2005 FVG inició un arbitraje doméstico contra FEGUA alegando que había incumplido con sus obligaciones al no remover a ciertos invasores de las vías y al no hacer ciertos pagos al fideicomiso. También alegó que anticipándose al arbitraje doméstico, FEGUA solicitó a la Procuraduría General que se investiguen las circunstancias de los contratos. La Procuraduría consideró que se debía emitir una declaratoria de *lesividad* y recomendó a la República que se declare la nulidad de algunos contratos. Pocos días antes de que caduque el plazo para que se pueda declarar la *lesividad* de los contratos, la República emitió la declaratoria de *lesividad*. Luego se conformó una mesa de diálogo para que las partes negocien, pero la Procuraduría inició una demanda de *lesividad* ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Hasta la fecha el Tribunal de lo Contencioso Administrativo no ha dictado una decisión sobre esta demanda.

2. *Cuestiones Legales Discutidas en la Decisión*

(a) Primera objeción a la jurisdicción- *Ratione temporis*

La Demandada planteó como objeción a la jurisdicción el hecho de que el CAFTA entró en vigencia después de que los contratos se habían celebrado, y en general, después de que la inversión se había establecido, y del surgimiento de la controversia. RDC alegó en respuesta que la controversia surgía principalmente de la declaratoria de *lesividad*, que es posterior a la entrada en vigencia del CAFTA, y que se trata de una disputa distinta de los hechos que se dieron antes de la entrada en vigencia del tratado. (¶¶ 36-70)

El tribunal resolvió que sí surgió una disputa a raíz de la declaratoria de *lesividad*, por lo que, en consecuencia, no fue necesario resolver sobre los argumentos de que la jurisdicción del tribunal no puede extenderse a disputas que iniciaron antes de la entrada en vigencia del tratado. (¶¶ 114 a 138)

(b) Segunda objeción a la jurisdicción- *Ratione materiae*

La Demandada argumenta principalmente que la inversión no se ha hecho de conformidad con la ley de Guatemala —en concreto, que hubo algunas inconsistencias en la fase precontractual, que algunos contratos carecieron de un acto administrativo específico, y que, con posterioridad, se declaró la nulidad de tales contratos—. RDC sostuvo que el tribunal debía aplicar una interpretación amplia de inversión y argumentó que, en todo caso, no había sido la inversión, sino FEGUA, quien habría incurrido en ilegalidades. Además, sostuvo que la aquiescencia de las autoridades en este sentido durante nueve años habrían generado expectativas a favor del inversionista protegidas bajo el Derecho internacional, que impedían que la República contradiga sus propios actos. (¶¶ 71-83)

El tribunal consideró que las partes de los contratos buscaron en varias ocasiones mantenerse obligados según los términos y condiciones de la relación contractual inicial sin perjuicio de las complicaciones legales que enfrentaron, y que, en muchos casos, estos cambios beneficiaron a la República de Guatemala. Por principios de justicia, sostuvo el Tribunal, el Estado no puede argumentar que no existe una inversión cuando las violaciones a la ley local se cometieron a vista y paciencia de su compañía estatal FEGUA. (¶¶ 139-147)

(c) Tercera objeción a la jurisdicción- conflicto de jurisdicción

La Demandada argumentó que los asuntos que habían sido sometidos a arbitraje local, es decir los incumplimientos relativos a la existencia de ocupantes en los terrenos sobre los que se habían otorgado derechos de vía, y los reclamos por falta de pagos a las cuentas fiduciarias, estaban fuera del alcance de la jurisdicción del tribunal bajo el CAFTA. RDC sostuvo, en respuesta, que sus reclamos bajo el CAFTA no surgían de los asuntos sometidos al arbitraje local, sino de la declaratoria de *lesividad* y de las omisiones de las autoridades para proteger a la inversión de los invasores. (¶¶ 84-88)

El Tribunal confirmó su primera decisión sobre las objeciones de jurisdicción, en el sentido de que los reclamos que surgen de la falta de pago por parte de FEGUA al fideicomiso no están dentro del alcance de su jurisdicción. En cuanto a los reclamos relativos a la existencia de invasores, el Tribunal consideró que sí tiene jurisdicción *prima facie* sobre estos reclamos, en la medida en que impliquen conductas de la Demandada que se deriven de la declaratoria de *lesividad*. (¶¶ 148-154)

(d) Intervención de El Salvador como parte no litigante

La República de El Salvador intervino bajo el Art. 10.20.2 de CAFTA y manifestó que según la redacción del tratado, éste instrumento solo puede aplicarse a las disputas que hayan surgido después de que haya entrado en vigencia. En consecuencia, sostuvo, las controversias que surgieron anteriormente, y que aun no se encontraran resueltas después de la entrada en vigencia del tratado, no pueden ser cubiertas por el tratado porque el consentimiento de las partes contratantes no se extendería a esas disputas. (¶¶ 107-109)

(e) Costos

El Tribunal difirió su decisión sobre este tema para el laudo final.

3. *Decisión*

El Tribunal rechazó las objeciones *ratione temporis* y *ratione materiae*, y aceptó parcialmente la objeción sobre la existencia de procedimientos paralelos, pues declaró que sí tenía jurisdicción sobre la conducta que se derive de la declaratoria de *lesividad*, lo que podría incluir conducta relacionada con las invasiones.